



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° <sup>126</sup> -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 14 JUN. 2019

### VISTOS:

El Memorando N° 716-2019-GRAP/06/GG, de fecha 15/05/2019, el Informe N° 472-2019.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, de fecha 14/05/2019 el Informe N° 105-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA de fecha 06/05/2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el importe económico de S/. 122' 456,498.80 nuevos soles, (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales establecidas en el contrato y las bases integradas;

Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública denominado: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**", por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en el referido contrato y las bases integradas;

Segun la Adenda N° 002-2017.GR.APURIMAC/GG, de fecha 15/12/2017, se reinicia las labores de ejecución de obra; en virtud del cumplimiento de compromisos asumidos por la entidad;

Que, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016.GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, el Titular de la entidad, delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial Regional u otro documento que contenga al acto administrativo, las facultades y atribuciones siguientes: **en materia de Contrataciones del Estado**, "Aprobar o denegar vía cualquier acto administrativo relacionados con los adicionales, reducciones de los contratos de bienes y servicios en general, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y sus modificatorias".

Según la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 23/05/2018, la **entidad aprueba la elaboración de los expedientes técnicos de prestación adicional de obra** del proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**", definiendo que la elaboración de estos expedientes técnicos, estarán a cargo del Consultor de obra, Consorcio Supervisor Andahuaylas; asimismo, se aprueba la prestación adicional de servicio, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 190,000.00 soles, que representa el 8.56 % del monto del contrato de supervisión; de acuerdo a la certificación presupuestal;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



126

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

<u>Prestación Adicional de Servicio</u>	<u>Monto S/.</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Certificación de crédito presupuestario</u>
Elaboracion de Costos y presupuesto del expediente tecnico de "Comunicaciones y Cableado Estructurado". Plazo de elaboracion 30 dias	S/. 20,000.00	0.90 %	Nota N° 0000003106 Fecha de emisión: 10/05/18
Elaboracion de Expediente Tecnico de "Compatibilización de Equipamiento". Plazo de elaboracion 30 dias	S/. 40,000.00	1.80 %	Nota N° 0000003107 Fecha de emisión: 18/05/18
Elaboracion de Expediente Tecnico de "Media Tensión y Sistema Eléctrico (Cableado Interior)". Plazo de elaboracion 30 dias	S/. 130,000.00	5.86 %	Nota N° 0000003131 Fecha de emisión: 18/05/18
<b>TOTAL PORCENTAJE ACUMULADO %</b>		<b>8.56 %</b>	
Precisiones:			
1. Los plazos establecidos para la elaboracion de los expedientes técnicos y elaboracion de costos y presupuestos están dentro del plazo contractual de la supervisión, lo cual no representa ningún pago por los referidos plazos.			
2. Los plazos establecidos, comenzaran a regir de manera simultánea una vez notificado el presente acto resolutivo.			

Segun el Informe N° 065-2019-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA, de fecha 12/03/2019, el **Coordinador de Obras por Contrata**, designado por la Entidad, el Ing. José Luis Rodas Alata, emite opinión técnica, sobre el estado situacional de la prestación adicional de servicio al Consorcio Supervisor Andahuaylas - Resolución Gerencial Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG, señalando: **a)** El Consorcio Supervisor Andahuaylas, con motivo de la encargatura para la elaboracion de los expedientes técnicos sobre compatibilización de equipamiento, expediente tecnico de media tensión y sistema eléctrico, y elaboracion de costos y presupuesto del expediente tecnico de comunicaciones y cableado estructurado, a partir del 23/05/2018, tenía en su poder los documentos que acreditaban el levantamiento de observaciones realizados por el consultor TIP ENGINEERING (conforme se detalla en el informe del coordinador); sin embargo, no realizó ninguna observación; y han presentado el presupuesto del expediente de comunicaciones con toda la ingeniería, especificaciones técnicas y planos, por ante la entidad, de lo cual, se ha realizado reiteradas observaciones, y **declarado como no presentado por parte de los especialistas de la Gerencia Regional de Infraestructura y devuelto por la entidad.** **b)** Ante dichas observaciones y devolución del expediente tecnico, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, no cumplió con levantar las observaciones; generando con dicho actuar retraso en la ejecucion de la obra, debido a que este expediente tecnico, forma parte de la ruta crítica. **c)** Concluye señalando que la Supervisión de la obra, es responsable por la demora de la aprobación del expediente tecnico de comunicaciones y Cableado Estructurado, y recomienda la anulacion de la Resolución Gerencial Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG; en lo que corresponde a la elaboracion del presupuesto de expediente de comunicaciones y cableado estructurado; y considerar la penalidad por generar retrasos en la ejecucion de la obra;

En fecha 05/04/2019, el **Coordinador de Obras por Contrata**, designado por la Entidad, Ing. José Luis Rodas Alata, emite Informe N° 080-2019-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA, sobre penalidades al Consorcio Supervisor Andahuaylas; señalando: **a)** Que, se ha comunicado en reiterados informes el incumplimiento por parte del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en el levantamiento de observaciones de los expedientes adicionales presentados por el mismo consultor, evidenciándose hasta la fecha que no tiene la capacidad técnica para el levantamiento de observaciones, hecho que el suscrito comunico en reiterados informes. **b)** Sobre **el expediente de Comunicaciones y Cableado Estructurado**, tal como se comunicó mediante informe N° 065-2019-GR.APURIMAC/06/ GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA, la Gerencia Regional de Infraestructura, como área usuaria, ha gestionado para que un consultor se encargue de realizar la adecuación e implementación del expediente de comunicación. **c)** El **expediente del sistema Eléctrico de media y baja Tensión**, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, hasta la fecha no ha entregado el levantamiento de observaciones que realizo el especialista por parte del Consorcio Andahuaylas, hecho que se informó al Consultor mediante cartas : N° 308 - 2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 15 de noviembre del 2018, carta N° 321 - 2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 23 de noviembre del 2018, Carta N° 299 - 2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 06 de noviembre del 2018, carta N° 304 - 2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 08 de noviembre del 2018, carta N° 322 - 2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 23 de noviembre del 2018, INFORME N° 035-2019-GR.APURIMAC/06/ GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA. **d)** La Gerencia Regional de Infraestructura, como área usuaria, mediante CARTA N° 53-2018.GRAP/13/GRI, de fecha 28/11/2018, comunico al Consorcio Supervisor

Página 2 de 10





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



126

Andahuaylas, el incumplimiento de obligaciones contractuales, donde le computa una penalidad de S/. 13,000.00 debido al retraso injustificado en el levantamiento de observaciones. **e) Del expediente de Compatibilización de equipo médico**, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, hasta la fecha no cumple con levantar las observaciones, hecho que se ha comunicado mediante carta N° 280 – 2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 12/10/2018, e informes correspondientes. **f)** En cumplimiento de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG y sus partes integrantes, se tiene que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, así como otras penalidades, de conformidad con en el Art. 133° del RLCE. Estos dos tipos de penalidades que establece dicho articulado, se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. **g)** En consideración a lo citado en el párrafo precedente, la coordinación opina, que se debe penalizar al Consorcio Supervisor Andahuaylas, considerando que el monto máximo, 10 %, de la prestación, que equivale a un monto a penalizar de S/. 19,000.00;

Segun el Memorando N° 435-2019-GRAP/13/GRI de fecha 23/04/2019, de la Gerencia General de Infraestructura, remite el estado situacional de la prestación de servicio del Consorcio Supervisor Andahuaylas, para conocimiento. Adjuntando el Informe N° 040-2019-GRAP/GRI/AITG de fecha 16/04/2019, del Ing. Alex Túpac Gamboa – Coordinador de Proyectos de Inversión, quien concluye señalando lo siguiente: **a)** Resolver el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG al Consorcio Supervisor Andahuaylas por incumplimiento de contrato. **b)** Anular la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR-APURIMAC/GG, por incumplimiento a las prestaciones adicionales de servicio de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado. **c)** Realizar mediante acto resolutivo la aplicación de penalidad al Consorcio Supervisor Andahuaylas. **d)** recomienda que en atención a los informes técnicos emitidos por los encargados de la administración del contrato de la supervisión, se aplique penalidad al Consorcio Supervisor Andahuaylas;

Que, mediante el Informe N° 105-2019-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA, de fecha 06/05/2019, el **Coordinador de Obras por Contrata**, designado por la Entidad, el Ing. José Luis Rodas Alata, emite opinión técnica, respecto a la resolución de la prestación adicional de servicio al Consorcio Supervisor Andahuaylas, se advierte del informe que:

**a)** Conforme se tiene los antecedentes, se ha comunicado en reiterados informes el incumplimiento por parte del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en el levantamiento de observaciones de los expedientes adicionales presentados por el Consultor, las cuales han sido debidamente notificadas, evidenciándose hasta la fecha que no tiene la capacidad técnica para el levantamiento de observaciones, hecho que el suscrito comunico en reiterados informes.

**b) Sobre el expediente de Comunicaciones y Cableado Estructurado**, se comunicó mediante informe N° 065-2019-GR.APURIMAC/06/ GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, como área usuaria, gestionar para que un consultor se encargue de realizar la adecuación e implementación del expediente de comunicación y cableado estructurado, dado que, hasta la fecha el consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, no ha entregado el levantamiento de observaciones que realizo la entidad al expediente de comunicación y cableado estructurado, ni emitido pronunciamiento, tal como se encuentra detallado y documentado; en el informe adjunto;

**c) Del Expediente Técnico del Sistema Eléctrico de Media Tensión:** este expediente técnico ha sido dividido en dos sub expedientes, de acuerdo al siguiente detalle:

**c.1)** La entidad ha aprobado según Resolución Gerencial Regional N° 028.2018.GR.APURIMAC.GRI de fecha 05/06/2018, el expediente técnico del sub proyecto de media tensión por el monto de S/. 1'137,40.52. Asimismo, según Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2018-GR.APURIMAC/GR de fecha 27/09/2018, se aprueba el expediente técnico de prestación del adicional de obra N° 26- media tensión por el monto de S/.538,449.60, con Resolución Ejecutiva Regional N° 409-2018-GR.APURIMAC/GR de fecha 19/11/2018, se aprueba la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2018-GR.APURIMAC/GR, siendo el plazo correcto de la ejecución 90 días calendarios.

Así mismo, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, hasta la fecha no ha entregado el levantamiento de observaciones que realizo el especialista por parte del Contratista Ejecutor Consorcio Andahuaylas, al expediente de media tensión, hecho que también se informó a las dependencias pertinentes así como al Consorcio Supervisor Andahuaylas, tal como se encuentra detallado y documentado; en el informe del Coordinador de Obras por Contrata, y se ha realizado los siguientes tramites:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



126

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

- Con carta N° 085-CA-2018 de fecha 14/11/2018, El Consorcio Andahuaylas se pronuncia respecto al expediente de media tensión, realizando observaciones.
- Con carta N° 308-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 15/11/2018 la Oficina Regional Supervisión, remite las observaciones al Consorcio Supervisor Andahuaylas para su revisión, evaluación y pronunciamiento respecto a comentarios al expediente técnico media tensión.
- Con carta N° 096-2018-RL-EDCA del 19/11/2018, el Consorcio Supervisor Andahuaylas remite respuesta al Informe N° 308- 2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, donde el consultor considera que el expediente tecnico ya está aprobado con acto resolutivo, y no atiende las observaciones y/o comentarios del contratista y solicita su pago correspondiente.
- Con carta N° 321-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 23/11/2018, la Oficina Regional Supervisión, solicita a la supervisión el cumplimiento de sus obligaciones y comunica la responsabilidad y obligaciones en la atención a toda consulta y/o observaciones que realiza la entidad.
- Con carta N° 108-2018-RL-EDCA, de fecha 29/11/2018, el Consultor de obra, presenta el informe N° 035-2018-GS-RPR, en el que señala como conclusiones, que se solicita un plazo de 15 días hábiles para levantar las observaciones y/o aclaraciones fundamentados por el contratista.
- Con carta N° 331-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 06/12/2018, la Oficina regional de Supervisión, solicita al Consultor en forma reiterada, el cumplimiento de sus obligaciones Contractuales, y que tiene la responsabilidad de la atención a toda consulta y/o observaciones que se realice al expediente de media tensión elaborado por el mismo.
- Con carta N° 035-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 13/02/2019, la Oficina Regional de Supervisión, solicito a la supervisión en forma reiterada, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo responsabilidad, teniendo en cuenta las funciones que debe cumplir como supervisor de obra de acuerdo a la Normativa de Contrataciones del Estado.



**c.2) Del Expediente Técnico del Sistema Eléctrico de Baja Tensión:** Según Resolución Gerencial General Regional N° 066.2018.GR.APURIMAC.GRI de fecha 26/09/2018, se aprueba el expediente técnico de baja tensión por el monto de S/. 9'033,965.89. El Consorcio Supervisor Andahuaylas, hasta la fecha no ha entregado el levantamiento de observaciones que realizó el especialista por parte del Consorcio Andahuaylas al expediente de baja tensión, hecho que se comunicó al Consultor, tal como se detalla a continuación:

- Con carta N° 324-OBRA-CA-2018 de fecha 14/11/2018, el Consorcio Andahuaylas se pronuncia respecto al expediente de media tensión, realizando observaciones.
- Con carta N° 299-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 06/11/2018, la Oficina Regional Supervisión, remite la solicitud al Consorcio Supervisor Andahuaylas para su revisión, evaluación y pronunciamiento respecto a comentarios al expediente técnico baja tensión.
- Con carta N° 087-2018-RL-EDCA del 08/11/2018, el Consorcio Supervisor Andahuaylas remite respuesta a la carta N° 299-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, donde el Consultor solicita a la entidad 15 días, para poder levantar las observaciones.
- Con carta N° 304-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 08/11/201, La Oficina Regional de Supervisión, se pronuncia evaluando la solicitud del contratista, y le otorga 05 días de recibida la presente notificación, para que cumpla con sus obligaciones contractuales, como es la subsanación y/o levantamiento de observaciones de acuerdo a los informes de la referencia.
- Con carta N° 097-2018-RL-EDCA, del 16/11/2018, el Consorcio Supervisor Andahuaylas remite respuesta al informe N° 304-

Página 4 de 10





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, donde el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, considera que el expediente ya está aprobado con acto resolutivo, no atiende las observaciones y/o comentarios del contratista y solicita su pago correspondiente.

- **Con carta N° 322-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI** de fecha 23/11/2018, la Oficina Regional de Supervisión, solicita a la supervisión de la obra, el cumplimiento de sus obligaciones Contractuales, y que tiene la responsabilidad en la atención a toda consulta y/o observaciones que realiza la entidad.
- Con carta N° 107-2018-RL-EDCA, de fecha 29/11/2018, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, presenta el informe N° 034-2018-GS-RPR, teniendo como conclusión la solicitud de plazo de 15 días hábiles para levantar las observaciones y/o aclaraciones fundamentados por el contratista.
- **Con carta N° 333-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI** de fecha 06/12/2018, la Oficina Regional de Supervisión, solicita al Consultor en forma reiterada, el cumplimiento de sus obligaciones Contractuales, y que tiene la responsabilidad de la atender toda consulta y/o observación que se realice al expediente de baja tensión elaborado por el mismo Consultor, consorcio Supervisor Andahuaylas.
- **Con carta N° 035- 2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI** de fecha 13/02/2019, la Oficina Regional de Supervisión, solicito al consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, en forma reiterada, el cumplimiento de sus obligaciones Contractuales.

**d) Del Expediente Técnico de Compatibilización de Equipo Médico,** el Consorcio Supervisor Andahuaylas, hasta la fecha no cumple con levantar las observaciones, hecho que se comunicó al Consorcio Supervisor Andahuaylas mediante carta N° 280-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 12/10/2018, e informes correspondientes, los cuales han sido remitidos en forma reiterativa, conforme al siguiente detalle:

- Con carta N° 084-2018-CSA-GS-RAPR, el consorcio Supervisor Andahuaylas, presenta a la entidad el expediente técnico de compatibilización de equipamiento médico.
- **Mediante carta N° 170-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI,** de fecha 06/07/2018, la Oficina Regional de Supervisión, solicito al consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, el levantamiento de observaciones al expediente de compatibilización de equipamiento médico.
- Mediante CARTA N° 114-2018-GS-RAPR, de fecha 13/07/2018, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, entrega el levantamiento de observaciones del expediente tecnico de Compatibilización de equipamiento médico.
- Con informe N° 173-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA e informe N° 370-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.RARP, la coordinación de obras por contrata remite el expediente de compatibilización de equipos médicos, para que la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de sus especialistas evalúen el presente expediente.
- Con informe N° 740-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, la Oficina Regional de Supervisión, remite el informe a la Gerencia Regional de Infraestructura para su evaluación correspondiente.
- Mediante Memorando N° 1057-2018-GRAP/13/GRI, de fecha 31 de Julio del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite observaciones por no contemplar contenidos mínimos requeridos.
- **Con carta N° 202-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI,** la Oficina Regional de Supervisión, remite observaciones realizadas por la GRI al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas.
- Con carta N° 157-2018-GS-RAPR, de fecha 06/08/2018, el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, presenta el levantamiento de observaciones.
- Con informe N° 833-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, la Oficina Regional de Supervisión, remite el informe a la Gerencia Regional de Infraestructura para su evaluación correspondiente.
- Mediante Memorando N° 1172-2018-GRAP/13/GRI, de fecha 14/08/2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite observaciones por no contemplar contenidos mínimos requeridos.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



126

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

- **Con carta N° 223-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI**, de fecha 14/08/2018, la Oficina Regional de Supervisión, remite observaciones realizadas por la GRI al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas.
- Con carta N° 174-2018-GS-RAPR, de fecha 06 de setiembre, el consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, presenta el levantamiento de observaciones.
- Con carta N° 207-2018-GS-RAPR, de fecha 07/09/2018, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, presenta aclaración al contrato de la supervisión para la elaboración del Expediente de Compatibilización de Equipos Médicos.
- Con INFORME N° 879-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 23/08/2018, Oficina Regional de Supervisión, remite el levantamiento de observaciones del expediente técnico de compatibilización de equipamiento médico, para su revisión y pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Con INFORME N° 017-2018-JAMP-SGED/GRI/GRAP de fecha 29/08/2018, del Ing. Anderson Márquez Paniagua – Ing. proyectista en estructura e instalaciones electromecánicas, remite su informe realizando diversas observaciones donde indica que el expediente en mención carece de información necesaria requerida por la parte usuaria según los términos de referencia, observando todo el sustento técnico.
- **Con INFORME N° 236-2017.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI** de fecha 29/08/2018, se devuelve el expediente técnico de prestación adicional de obra en la especialidad de compatibilización de equipamiento biomédico por no contemplar la información necesaria y contenido requerido.
- Con carta N° 226-2018-CSA-GS-RAPR, de fecha 17/09/2018, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional de obra en la especialidad de compatibilización de equipamiento biomédico.
- Con INFORME N° 996-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 19/09/2018, la Oficina Regional de Supervisión, remite el levantamiento de observaciones del expediente técnico de compatibilización de equipamiento médico, para su revisión y pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Con INFORME N° 020-2018-JAMP-SGED/GRI/GRAP, de fecha 24/09/2018, del Ing. Anderson Márquez Paniagua – proyectista en estructuras e instalaciones electromecánicas, realiza diversas observaciones en la parte técnica, así mismo indica que el expediente técnico en mención carece de información necesaria requerida por la parte usuaria según los términos de referencia, por lo que se considera como no presentado, por no haber levantado las observaciones realizadas.
- **Con CARTA N° 273-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI**, de fecha 27/09/2018, se devuelve el expediente técnico de prestación adicional de obra en la especialidad de compatibilización de equipamiento biomédico.
- Con CARTA N° 034-2018-CSA-JS/RJPP, de fecha 28/09/2018, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional de obra en la especialidad de compatibilización de equipamiento biomédico.
- Con INFORME N° 1068- 2018.GR.APURIMAC./06GG/DRSLTPI de fecha 04/10/2019, la Oficina Regional de Supervisión, remite a la Gerencia Regional de infraestructura, el levantamiento de observaciones al expediente técnico de compatibilización de equipamiento médico donde se considera que es necesario que el presente expediente técnico debe ser revisado por el especialista para su aprobación.
- Con INFORME N° 022-2018-JAMP-SGED/GRI/GRAP de fecha 09/10/2018, el Ing. Anderson Márquez Paniagua realiza la correspondiente evaluación, donde concluye que el expediente técnico se considera como no presentado debido a que las observaciones anteriores según informe 020 – 2018 – JAMP – SGED/GRI/ GRAP no han sido levantadas.
- Con Informe N° 1091-2018-GRAP/GRI- SGED de fecha 10/10/2018, el área de estudios definitivos remite el estado situacional del expediente técnico referente al Informe 022-2018-JAMP-SGED/GRI/GRAP donde remite a la Gerencia Regional de Infraestructura notificándose que el expediente técnico se encuentra no presentado.
- **Con Carta N° 280 – 2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI** de fecha 12/10/2018, la Gerencia Regional de Infraestructura devuelve el expediente técnico de prestación de adicional de obra en la especialidad de compatibilización de equipamiento biomédico, que en consideración de los profesionales de la entidad, se reitera la declaración de NO PRESENTADO, en atención a las opiniones técnicas de los profesionales asignados al proyecto.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



126

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

- Con carta N° 121 – 2018 – RL – EDCA SIGE 000223055 de fecha 05/12/2018, el Consorcio Supervisor Andahuaylas realiza la entrega de la presentación del Expediente técnico de compatibilización de equipamiento biomédico haciendo solicitud del pago correspondiente al servicio de elaboración del expediente técnico de compatibilización de equipamiento biomédico.
- Mediante carta N° 13-2019-GR-APURIMAC/GR, en fecha 12/03/2019, la Gerencia General, remite las observaciones técnicas elaboradas por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante informe N° 006-2019-GRAP/GRI/AITG, el cual hasta la fecha la supervisión no cumple en levantar dichas observaciones, evidenciando así, que no tiene la capacidad técnica.
- Así mismo, mediante Carta notarial N° 023-2019.GR.APURIMAC/06/GG, en fecha 17/04/2019, la entidad ha requerido al Consorcio Supervisor Andahuaylas, bajo apercibimiento de anular y/o resolver la encargatura de la elaboración de los expedientes adicionales, el cual a la fecha no ha cumplido con lo solicitado, por lo que esta coordinación mediante Informe N° 98-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA, ha solicitado que deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR-APURIMAC/GG, asimismo, recomendó que se le aplique una penalidad al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, por el incumplimiento de obligaciones contractuales, asimismo, según el Informe N° 98-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA de fecha 09/04/2019, se ha realizado los cálculos correspondientes para la aplicación de penalidad.
- Se advierte que, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, ha solicitado el pago por la elaboración del expediente técnico de media tensión y baja tensión; sin embargo, la entidad no ha realizado trámite alguno; debido que estos expedientes técnicos de adicionales de obra, se encuentran observados por los especialistas del Consorcio Andahuaylas, cabe indicar que esta coordinación de obras por contrata y la Gerencia Regional de Infraestructura ha realizado reiteradamente observaciones donde el Consorcio Supervisor Andahuaylas incumplió con levantar dichas observaciones demostrando no contar con la capacidad técnica de levantar las observaciones realizadas.

Concluye señalando que: e) la supervisión, quien representa a la entidad, tal como cita el artículo 160° funciones del supervisor "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...). Se advierte que el Consorcio Supervisor Andahuaylas, ha incumplido con sus obligaciones contractuales y esenciales. f) El Consorcio Andahuaylas, con todo lo señalado ha demostrado no tener capacidad técnica para levantar las observaciones advertidas respecto a los expedientes técnicos objeto de la prestación adicional; por lo que, se debe dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales contenidos en el expediente, se advierte que en fecha 14/05/2019 con Informe N° 472-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Ing. Fredy Ortiz Ascarza, emite su Informe Técnico, para dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG, y se aplique penalidad por incumplimiento de servicio adicional de supervisión – Consorcio Supervisor Andahuaylas. Argumentando que: a) Dentro de la ejecución de la obra, se ha presentado la necesidad de tramitar, elaborar, revisar y aprobar expedientes técnicos, de acuerdo a la necesidad, con el fin de cumplir con el objeto del contrato de ejecución de obra; es por ello que de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 23/05/2018, la entidad aprueba y encarga la elaboración de expedientes técnicos de adicionales de obra, al Consorcio Supervisor Andahuaylas, expedientes que son: Elaboración de costos y presupuestos y del expediente técnico de comunicaciones y cableado estructurado por un monto de S/. 20,000.00. Elaboración de expediente técnico de compatibilización de equipamiento por un monto de S/. 40,000.00. Elaboración de expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de media tensión y sistema eléctrico (Cableado interior) por un monto de S/. 130,000.00; encargatura realizada conforme a los parámetros establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado. b) La Oficina Regional de Supervisión, en cumplimiento de sus competencias, ha comunicado a las dependencias pertinentes el incumplimiento de obligaciones en que ha incurrido el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, también se ha comunicado directamente, al mismo consultor, **la falta de levantamiento de observaciones de los expedientes técnicos de adicionales presentados por el mismo, evidenciándose hasta la fecha que no tiene la capacidad técnica necesaria para el levantamiento de observaciones**, ya que pese al trascurso del tiempo, al día de hoy, no ha cumplido con entregar el levantamiento de observaciones realizado por el especialista del Consorcio Andahuaylas, sobre los expedientes técnicos en la especialidad de sistema eléctrico de media y baja tensión, y el expediente de compatibilización de equipo médico, omisión y/o incumplimiento que es causal de aplicación de penalidad, y acciones contractuales, como dejar sin efecto legal y/o declarar nula la encargatura sobre elaboración de

Página 7 de 10





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

expedientes técnicos, así como la resolución total del contrato del consultor de obra. **c) El Consorcio Supervisor Andahuaylas, ha generado un grave perjuicio a la entidad;** ya que no han sido entregados los expedientes técnicos, en el plazo establecido, y con las especificaciones técnicas que en su momento, le ha sido requerido y notificado. **d) Concluye señalando que:** Está acreditado, con documentos, que la entidad en cumplimiento de sus funciones y competencias, ha requerido y solicitado en reiteradas oportunidades, para que el consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, cumpla con el objeto de la prestación adicional de supervisión, como es la elaboración de los expedientes técnicos, la Oficina Regional de Supervisión, opina que se declare sin efecto legal y/o se declare la nulidad la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG; en salvaguarda de los intereses de la entidad;

Que los procedimientos se rigen, entre otros por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo previstos en los numerales: 1.1) y 1.2) del artículo IV del título Preliminar de la acotada Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 139° sobre Adicionales y Reducciones;** "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales..." "...siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria".

Asimismo, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato

Es necesario tener presente que: si bien **el contrato de supervisión de obra**, puede incluirse dentro de la categoría "Servicios", y más específicamente dentro de los servicios de consultoría de obra, el contrato de supervisión de obra, es un contrato accesorio al contrato de obra, cuyo objeto es controlar la correcta ejecución de la obra; razón por la cual, la entidad debe garantizar que el supervisor mantenga su actividad de control, de manera directa y permanente, durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el control de obra original sufre modificaciones;

Que, de la revisión del expediente tramitado respecto a dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG, y que cuenta con la opinión técnica de los profesionales asignados al proyecto, la Coordinación de Obras por Contrata; Director de la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, se advierte que:

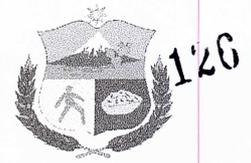
- El Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR.APURIMAC/GG, de fecha 27/12/2016, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado" modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 23/05/2018, la entidad aprueba y encarga la elaboración de expedientes técnicos de adicionales de obra, al Consorcio Supervisor Andahuaylas, expedientes que son: **1) Elaboración de costos y presupuestos y del expediente técnico de comunicaciones y cableado estructurado por un monto de S/. 20,000.00. 2) Elaboración de expediente técnico de compatibilización de equipamiento por un monto de S/. 40,000.00. 3) Elaboración de expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de media tensión y sistema eléctrico (Cableado interior) por un monto de S/. 130,000.00;** encargatura realizada conforme a los parámetros establecidos por la Normativa de Contrataciones del Estado.
- La entidad por medio de sus órganos adscritos, conforme al procedimiento regular, contado con el sustento técnico necesario, respecto a la encargatura de elaboración del expedientes técnicos de adicional, con





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

deductivo vinculante en la especialidad Media Tensión y Sistema Eléctrico (Cableado Interior), ha optado por dividir el mencionado expediente en dos sub – expedientes, que son:

- Según Resolución Gerencial Regional N° 028.2018.GR.APURIMAC.GRI de fecha 05/06/2018, la entidad aprueba el expediente técnico del Sub Proyecto de Media Tensión por el monto de S/. 1'137,40.52. Asimismo, según Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2018-GR.APURIMAC/GR de fecha 27/09/2018, se aprueba el expediente técnico de prestación del adicional de obra N° 26- media tensión por el monto de S/.538,449.60, y con Resolución Ejecutiva Regional N° 409-2018-GR.APURIMAC/GR de fecha 19/11/2018, se aprueba la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2018-GR.APURIMAC/GR. A la fecha el referido expediente tecnico, ha sido observado por el Consorcio Andahuaylas, y pese a los reiterados requerimientos realizados por la entidad, para que se realice la entrega, no se ha tenido ningún resultado incurriendo en un incumplimiento de obligaciones contractuales.
- El segundo sub expediente es el de Sistema Eléctrico de Baja Tensión, el cual según Resolución Gerencial General Regional N° 066.2018.GR.APURIMAC.GRI de fecha 26/09/2018, se aprobó el expediente tecnico, por el monto de S/. 9'033,965.89. Sin embargo, dicho expediente tecnico, ha sido observado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, y remitidas las observaciones al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, pese a ello, hasta la fecha no cumplido con entregar el levantamiento de observaciones notificado, incurriendo en incumplimiento de obligaciones contractuales.



d)

La entidad, ha comunicado a las dependencias pertinentes el incumplimiento de obligaciones contractuales, en que ha incurrido el Consultor al Consorcio Supervisor Andahuaylas; asimismo, se le ha comunicado directamente, la falta de levantamiento de observaciones de los expedientes técnicos de adicionales presentados por el mismo, evidenciándose hasta la fecha que no tiene la capacidad técnica necesaria para el levantamiento de observaciones, ya que pese al transcurso del tiempo, al día de hoy, no ha cumplido con entregar el levantamiento de observaciones realizado por el especialista del Consorcio Andahuaylas, sobre los expedientes técnicos en la especialidad de sistema eléctrico de media y baja tensión, y el expediente de compatibilización de equipo médico,



e)

Sobre el expediente Tecnico de Comunicaciones y Cableado Estructurado, pese a que el Consorcio Supervisor tenía en su poder los documentos que acreditaban el levantamiento de observaciones realizados por el consultor TIP ENGINEERING; (conforme se detalla en el informe del coordinador de Obras por Contrata), no realizó ninguna observación; y se ha presentado el presupuesto del expediente de comunicaciones con toda la ingeniería, especificaciones técnicas y planos, ante la entidad, y debido a las reiteradas observaciones, ha sido declarado como no presentado por parte de los especialistas de la Gerencia Regional de Infraestructura, generando con dicho actuar retraso en la ejecución de la obra, debido a que este expediente tecnico, forma parte de la ruta crítica; por tanto, la Supervisión de la obra, es responsable por la demora de la aprobación del expediente tecnico de comunicaciones y Cableado Estructurado.



f)

De acuerdo a los informes técnicos de la Coordinación de obras por Contrata; la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; y la Coordinación de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes emiten opinión técnica, señalando: que el Consorcio Supervisor Andahuaylas, no ha cumplido con el servicio objeto de la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018.GR-APURIMAC/GG, y que a pesar de habersele requerido que presente el levantamiento de observaciones, hasta la fecha no ha cumplido con presentar trámite alguno; por tanto, ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, evidenciándose hasta la fecha, que no tiene la capacidad técnica necesaria para el levantamiento de observaciones, sobre los expedientes técnicos en la especialidad de sistema eléctrico de media y baja tensión, y el expediente de compatibilización de equipo médico y la Elaboración de los costos y presupuesto del expediente tecnico en la especialidad de comunicaciones y cableado estructurado.



Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones favorables del Coordinador de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., se debe dejar sin efecto legal ni contractual, la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR-APURIMAC/GG; por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, del Consorcio Supervisor Andahuaylas, ya que está demostrado y acreditado que no tiene la capacidad técnica necesaria requerida para cumplir con la labore encomendada.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



126

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Por estas consideraciones expuestas, de acuerdo a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, legal ni contractual** a partir del 11/04/2019, la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG; que encarga la elaboración de expedientes técnicos, al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, encargado de la Supervisión de obra, del proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, conforme se acredita y sustenta en los informes y opiniones técnicas emitidas por los profesionales técnicos especializados de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, en el día, la presente resolución al Consorcio Supervisor Andahuaylas para su conocimiento, cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**Mag. RAUL GUTIERREZ RODAS  
GERENTE GENERAL**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

